

SECRETARIA. - San Pelayo, 18 de agosto de 2020. Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor JOSE MIGUEL ORTIZ ALVAREZ, como apoderado judicial del señor ALFREDO FRANCISCO BARRERA PEREZ, en contra de la señora CARMEN GUERRERO DIAZ, la cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Provea.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALFREDO FRANCISCO BARRERA PEREZ C.C. 6.590.190
DEMANDADO: CARMEN GUERRERO DIAZ. C.C. 26.172.318
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00100-00

Revisada la demanda, se advierte por el despacho, que no se cumplen los requisitos dispuestos en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, así como en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se indica la dirección de correo electrónico del demandante.

Además, en lo que tiene que ver con el poder conferido al doctor JOSE MIGUEL ORTÍZ ÁLVAREZ, no se cumple lo dispuesto en el artículo 5° del citado Decreto 806 de 2020, en lo que tiene que ver con la indicación del correo electrónico del mandatario, aunado a que debe acreditarse la concesión del mismo a través de mensaje de datos o correo electrónico del otorgante.

Lo anterior conlleva a inadmitir la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P, concediéndose un término de cinco (05) días, para que la parte demandante subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Del memorial de subsanación debe arrimarse copia para el archivo y traslado de los demandados.

En merito a lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1.-INADMITIR la demanda.

2.- OTORGAR a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
La Juez

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f50b169b6c9b5d7c1d53106916934343823dda36e56b6d8378b049b60462576

Documento generado en 18/08/2020 01:31:15 p.m.